

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte. -----

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana **114-C/DEN/2020**, presentada por **Tu Peor Pesadilla**, en contra del otrora **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, hoy **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas**, con base en los siguientes: ---

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Con fecha 09 nueve de febrero de 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del otrora **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, hoy **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas**, manifestando lo siguiente: -----

"sin actualizar"

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>74_XXXVIII_Otros programas_ Programas que ofrecen</i>	<i>18LTAIPECHF38A</i>	<i>2019</i>	<i>4to trimestre</i>

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/114/2020, de fecha 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **114-C-DEN-2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 12 doce de febrero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. Mediante oficio IAIP/UT/030/2020, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Mtro. Erik Fabián Bermúdez Molina, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rinde a este Instituto su Informe Justificado, como a continuación se detalla: -----



 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Memorando número: IAIP/UT/030/2020

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas

19 de febrero de 2020.

Mtra. Ana Elisa López Coello
Comisionada PONENCIA "C".
PRESENTE.

Estimada presente para saludarla y a su vez, en relación con la denuncia interpuesta por: TU PEOR PESADILLA, con número de expediente 114-C/DEN/2020 en el cual se requiere a este Sujeto Obligado rendir el informe justificado correspondiente sobre falta de actualización de la Fracción XXXVIII Otros programas_Programas que ofrecen.

En este contexto, se expresa lo siguiente:

De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el pleno de este Instituto, la Fracción XXXVIII Otros programas_Programas que ofrecen NO APLICA a este Sujeto Obligado debido a que "El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, no tiene programas presupuestarios federales o estatales que le fueran entregados de manera directa o indirecta para ofrecer apoyos económicos, sociales o de otra índole; ya que el objetivo del Instituto y su alcance, se encuentra definido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."

Por lo cual, solicito a usted tenga a bien declarar infundada la denuncia interpuesta en el presente Instituto.

Carretera No. 1104, Col. El Mirador, CP. 29030.
<http://www.iaipchiapas.gob.mx>
5239



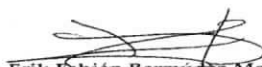

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin otro particular por el momento, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Atentamente


Mtro. Erik Fabián Bermúdez Molina,
Responsable de la Unidad de Transparencia



Carretera No. 1104, Col. El Mirador, CP. 29030.
<http://www.iaipchiapas.gob.mx>
5239



2



V.- El 21 veintiuno de febrero del año en curso, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, de 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.- -----

SEGUNDO.- La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 11 once de febrero del año en curso, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, la cual le correspondió asignarle el expediente número **114-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- Por acuerdo de 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado antes **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo y forma, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno. -----

CUARTO.- En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del otrora **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de**



Datos Personales del Estado de Chiapas, atento a las siguientes razones: “*Sin actualizar*” por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

QUINTO.- En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en **la fracción XXXVIII, del artículo 74** de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

Artículo 74.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

V. a la XLIX...

...

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos mediante los cuales los sujetos obligaciones establecen en la Tabla de Aplicabilidad que fracciones de los artículo 74 al 84 les aplica y la cual es presentada al Pleno de este Órgano Garante para que el mismo una vez analizada apruebe dicha tabla con las fracciones de los artículos antes mencionados que les aplica, en ese sentido, el Pleno del Instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado denunciado mediante la cual **determinó que dicha fracción no le aplica**, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla. -----

ARTICULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:			
FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, no tiene programas presupuestarios federales ni estatales que le fueran entregados de manera directa o indirecta para ofrecer apoyos económicos, en especie o de otra índole; ya que el objetivo del Instituto y su alcance, se encuentra definido en el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En razón de lo anterior, resulta inoficioso realizar la verificación a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente al anteriormente denominado **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, hoy **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas**. -----

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en modo alguno transgredió el derecho de acceso a la información pública, pues su actuar se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos. En consecuencia de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** denuncia presentada en contra del otrora **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, hoy **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas**. -----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **Tu Peor Pesadilla**, en contra del otrora **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de**






Chiapas, hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del otrora **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.** -----

TERCERO. Hágase del conocimiento del denunciante **Tu Peor Pesadilla**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB*


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO